

BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS DESTINADAS A LA ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACION INFANTIL (1er y 2º ciclo).

Preámbulo

La Constitución, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles. Para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de los/las menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la posibiliten y potencien. De entre esos instrumentos tienen una especial relevancia el acceso al servicio complementario de comedor escolar en educación infantil de segundo ciclo, o en general a la escolarización en educación infantil de primer ciclo. Ambos servicios no son gratuitos en nuestro sistema educativo, pero resultan de enorme importancia para la compensación a través de la educación de los diferentes factores que generan desigualdad de origen. Queda constatado de forma generalizada en la comunidad científica los grandes beneficios que resultan de una escolarización temprana y la enorme incidencia como mecanismo de equidad. Sin embargo, en no pocas ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares, asumir el coste que supone la escolarización en primer ciclo de E.I. o el pago de servicios complementarios a la escolaridad. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LO 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo primero, señala como uno de los principios del sistema educativo la equidad, la inclusión y la compensación de desigualdades a través de la educación, y dedica el Capítulo II del Título II a la "Compensación de las desigualdades en educación", precisando en el artículo 80.1 que: "Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán recursos económicos y apoyos necesarios para ello". En el artículo 83 hace referencia explícita a las "Bases y Ayudas al estudio". Así mismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando "la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos" (art. 10), e impulsando "políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales" (art. 11.1). Por otra parte, la LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, señala como principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y líneas de actuación en consecuencia (art. 3 y 4) compensar las desigualdades que condicionan el disfrute de los derechos de la infancia y la adolescencia, como el empobrecimiento o la exclusión social; así como el artículo 46, programas de ayudas a la enseñanza, donde señala que "La Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas, ayudas de comedor y de transporte, así como cualesquiera otros que promuevan la equidad y la inclusión en el ejercicio del derecho a la educación en los niveles de enseñanza obligatoria. Asimismo, se concederán ayudas que faciliten el acceso de las personas menores de edad a la enseñanza no obligatoria".

De esta manera, reconocida la educación como un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y como medio importante para el pleno desarrollo en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a

los derechos y libertades fundamentales, y teniendo los poderes públicos la obligación de posibilitar el acceso de los ciudadanos a este derecho, el Ayuntamiento de Paterna, dentro de las posibilidades que tiene para hacerlo efectivo, desarrolla la presente ayuda a la escolaridad.

En el propósito de la ayuda se reconoce la importancia de la educación en las primeras etapas del desarrollo del niño/a, así como la necesidad social de combinar de la vida familiar y laboral. La ayuda escolar está concebida como una acción sustentada en los principios de equidad, solidaridad y compensación, y destinada a superar los posibles obstáculos de orden socio económico que impidan o dificulten el acceso a este tramo no obligatorio del Sistema Educativo.

La Ayuda escolar queda integrada en el conjunto de acciones de compensación educativa puestas en marcha por el Ayuntamiento de Paterna.

1 - Objetivo.

Es objeto de las presentes bases, la regulación de la prestación de ayudas por parte del Ayuntamiento de Paterna para compensar los gastos directos y complementarios de enseñanza de aquellos menores escolarizados en Educación Infantil, cuyas familias estén empadronadas en el municipio de Paterna, que reúnan las condiciones que las mismas disponen.

2 - Destinatarios de las ayudas escolares y tipos de ayuda.

La Ayuda escolar se destinará:

En términos generales, podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las familias empadronadas en el municipio de Paterna que teniendo menores, a fecha tope de presentación de solicitudes, matriculados ó hayan solicitado plaza en 1er o 2º ciclo de Ed. Infantil (es decir de 0 a 5 años) o vayan a realizarlo próximamente, y reúnan los requisitos y la puntuación suficiente según baremo, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En función del ciclo y tipo de centro al que acuda el menor, se considerarán los siguientes conceptos:

- E. I. Primer ciclo centros autorizados (según lo dispuesto en el Decreto 2/2009, de 9 de enero del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Valenciana): abono de cuotas correspondientes a la **enseñanza** del curso escolar. No se considerarán aquí los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, horarios especiales, material escolar, libros, y otros de análoga índole. Sí se considerarán los gastos correspondientes al servicio de comedor.
- E.I. Segundo ciclo de centros sostenidos con fondos públicos que se comprometan a realizar los trámites necesarios de la ayuda: **comedor escolar y material en los casos que se señale.**

3 - Empadronamiento y ubicación del centro:

Los beneficiarios de la ayuda escolar deberán reunir los siguientes requisitos, incluyendo lo indicado en el apartado 2 (edad y matrícula):

3.a) Tanto el niño/a como en su caso ambos progenitores, o las personas que ejerzan la tutela legal precisarán estar empadronados en el municipio de Paterna en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que sean beneficiarios de la ayuda escolar; salvo casos de necesidad social urgente, debidamente acreditados y valorados por los técnicos municipales, así como las personas en trámite de adopción nacional o internacional. En caso de sentencia de separación o divorcio este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guardia y custodia legalmente establecida. En caso de sentencia de separación o divorcio con guarda y custodia compartida, donde uno de los progenitores no resida en el municipio de Paterna, el/la menor beneficiario deberá estar empadronado con el progenitor residente en Paterna, al menos desde el 1 de enero del año de la correspondiente convocatoria. En caso de uniones no matrimoniales, será requisito que ambos progenitores residan en el municipio de Paterna, salvo en casos especialmente documentados e informados por los Técnicos de Servicios Sociales Municipales. Si la falta de empadronamiento del niño/a obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de ambos padres en su caso, o tutores, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a.

3. b) En caso de familias procedentes del extranjero, en que uno de los progenitores se encuentre fuera del país, se deberá documentar fehacientemente este hecho y se acompañará la autorización correspondiente y en cualquier caso se acompañará de una declaración responsable indicando tal extremo. Anexo II.

3. c) En el caso que uno de los progenitores declare desconocer el paradero de uno de los progenitores: Se deberá documentar en la medida de las posibilidades y en cualquier caso se deberá acompañar de una Declaración responsable indicando tal extremo. ANEXO III

El centro DE PRIMER O SEGUNDO CICLO podrá estar ubicado en el municipio de Paterna o fuera de él.

4.- Necesidades de ayudas escolares devenidas con posterioridad a la convocatoria general.

Finalizado el plazo de la convocatoria general, **y siempre que exista disponibilidad presupuestaria**, se podrá conceder ayuda escolar, en las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, y por los siguientes supuestos:

Menores nacidos con con posterioridad a la fecha de finalización de la convocatoria general.

Menores de familias que vengán a residir al municipio con posterioridad a la fecha de solicitud.

Previo informe de los técnicos municipales de Servicios Sociales y con el visto bueno del Técnico de Educación:

a.- Menores de familias que por motivos socio ambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema valorable, precisen de estas ayudas para la escolarización.

b.- Menores de familias objeto de los diversos programas del

Equipo de Servicios Sociales, que precisen de ayudas para la escolarización.

c.- Menores, cuyas familias estén incluidas en la Renta Valenciana de Inclusión.

d.- Niños adoptados o acogidos con posterioridad a la fecha de finalización de la convocatoria general.

e.- Cualquier otra circunstancia que pueda ser valorada.

Estos casos podrán obtener todos o alguno de los conceptos de la ayuda escolar si existe consignación presupuestaria en el momento de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta la fecha de solicitud e incorporación. En cualquier caso siempre y en la medida de las posibilidades se deberán aportar los documentos obligatorios y complementarios para la concesión de la ayuda incluidos en estas bases y el informe correspondiente por los Técnicos Municipales si es el caso.

5- Pérdida de la condición de beneficiario:

Serán motivos para perder la condición de beneficiario y se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- La falsedad u omisión de los datos facilitados.

- Dejar de estar empadronados en el municipio de Paterna, bien el niño/a o los tutores legales, durante el período del curso escolar.

- La baja definitiva del niño/a en la escuela, o su no asistencia, para lo cual se podrá requerir informe a la Comisión Municipal de Absentismo.

- Renuncia voluntaria realizada por el solicitante.

- Utilizar la ayuda escolar para fines diferentes de los señalados en estas bases o por persona distinta de su beneficiario/a.

- Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el interesado, así como la pérdida de cualquiera de los requisitos exigibles para todo el periodo de concesión de la Ayuda.

6-Incompatibilidades

Las ayudas económicas objeto de estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza y servicios solicitados y siempre que no se incurra en contradicción con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que se perciba por la existencia de discapacidad acreditada por el órgano competente.

7 - Obligaciones de las escuelas infantiles y centros educativos que reciban al alumnado; obligaciones del solicitante y beneficiario:

7.1 solicitante y beneficiario

- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.
- Notificar al centro donde se encuentre matriculado la condición de beneficiario

Además, los beneficiarios (padres, madres, tutores,...), deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de las presentes bases, así como de las diferentes disposiciones normativas aplicables.

- Los padres y/o madres o tutores con la presentación y firma de la solicitud de la ayuda autorizan al Ayuntamiento de Paterna, a la obtención de forma telemática de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como en el SEPE, así como cuantos otros documentos sea necesario obtener para la tramitación de la ayuda que obren en poder de cualesquiera de las administraciones públicas.

- Comunicar al Departamento de Educación la renuncia total o parcial (durante algunos meses) a la Ayuda Escolar, indicando su motivo, así como los posibles cambios de centro o de domicilio del beneficiario.

- Comunicar al Departamento de Educación, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien los gastos de los conceptos cubiertos por la presente ayuda.

- La Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora podrá requerir en cualquier momento la documentación que considere necesaria a los solicitantes para determinar la concesión o no de la ayuda escolar, así como realizar cuantas acciones de control se consideren.

- Comunicar y acreditar cuando el Ayuntamiento de Paterna lo requiera, la cuota definitiva de enseñanza, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre, así como otras informaciones que se requieran.

- Los padres y/o madres o tutores legales declararán en la solicitud: estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes; no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario reguladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; estar al corriente de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Paterna según lo dispuesto en el art. 189.2 del RDL 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.2 las escuelas infantiles y centros educativos

- En los centros de 1er ciclo, expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que se pidan para incorporarlas en la solicitud solo cuando así sea necesario o se solicite expresamente.

- En caso de centros homologados recientemente, remitir resolución al respecto, así como cualquier modificación de ésta si se produjese.
- Comunicar, cuando el Ayuntamiento de Paterna, a través del Departamento de Educación lo requiera, las cuotas de enseñanza y otros servicios que se incluyan.
- Comunicar las bajas del alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder al pago del mes correspondiente.
- Presentar la relación de beneficiarios, indicando el importe de su concesión, con sello del centro y firma del director/a o titular del centro, así como los datos bancarios necesarios para abonar el importe de las ayudas del alumnado beneficiario cuando así se requiera.
- Los centros deberán confirmar y entregar en el Ayuntamiento de Paterna, cuando se requiera, el listado del alumnado beneficiario, indicando el importe de su concesión.
- Informar al Ayuntamiento de Paterna del coste efectivo de servicio de Comedor Escolar.
- Los centros de primer y segundo ciclo deberán expedir la documentación que se solicite por el Ayuntamiento para la comprobación de las ayudas que por estos conceptos u otros similares se perciban por los centros, para la tramitación y seguimiento de las mismas, de los pagos a realizar o cualquier comunicación o traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones; sí como las cuantías correspondientes y los beneficiarios.
- Las demás que se deriven de las presentes bases y normativa aplicable.
- El Ayuntamiento solicitará mensualmente la presentación a los centros de primer ciclo de la relación de los menores beneficiarios con indicación del importe correspondiente a cada uno de ellos.
- El Ayuntamiento solicitará la presentación mensual a los centros de segundo ciclo de la relación de los menores beneficiarios con indicación de los días que cada uno de ellos han acudido al servicio de comedor durante el mes vencido, así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

8 - Importe de las ayudas.

8.1. Educación Infantil Segundo ciclo.

Se concederá ayuda escolar a niños escolarizados en colegios públicos y concertados de la localidad en los términos señalados en el punto 2 y 3 de las presentes bases. Las ayudas escolares abarcarán el periodo correspondiente al curso escolar en vigor, de septiembre a junio (ambos inclusive) por los siguientes conceptos:

COMEDOR:

E. I. Segundo ciclo de centros sostenidos con fondos públicos del municipio inscritos en la relación de centros con compromiso de tramitación de la ayuda, en los niveles de 3, 4 y 5 años de Educación Infantil.

El Ayuntamiento abonará directamente a los colegios el importe de la ayuda escolar, por valor máximo 4.10 € menú/día, pudiendo ser revisado al inicio de curso por la Concejalía de Educación si las circunstancias lo aconsejan.

El colegio presentará presupuesto del coste euros/ día, de los menús que se van a servir durante el curso escolar.

El centro estará obligado a descontar del recibo presentado mensualmente aquellos menús que no hayan servido en ese mes.

• **MATERIAL:** Para los niveles de 3, 4 y 5 años de Educación Infantil. Se abonará **de una vez**, por un importe máximo de 50,00 €, al colegio, una vez presente la correspondiente lista beneficiarios de material en el Ayuntamiento. En este sentido el material se deberá adquirir en el propio centro escolar.

En caso de que el precio del material y comedor del centro en el que curse estudios el niño sea mayor que la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento esa diferencia correrá a cargo de la familia.

8.2. Educación Infantil (1er ciclo).

En Escuelas Infantiles de Primer ciclo centros autorizados (según lo dispuesto en el Decreto 2/2009, de 9 de enero del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Valenciana): ayuda correspondiente a un importe sobre las cuotas correspondientes a la **enseñanza** del curso escolar aplicado en función de la puntuación obtenida según baremo. No se consideran aquí los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, horarios especiales, material escolar, libros, y otros de análoga índole. Sí se considerarán **comedor mensual, cuotas mensuales y importes por matrícula inicial:**

- **Matrícula inicial:** Este concepto sólo se abonará de una vez, al inicio y por importe único de 75'00 €, para todos los beneficiarios por igual independientemente de sus puntuaciones.
- **Enseñanza:** Se aplicarán tres tipos de importes diferenciados en función de la distribución de las puntuaciones objeto de subvención según baremo. *La distribución de los importes se realizará en función de las puntuaciones que se obtenga de entre los alumnos/as becados/as tras estudio de las mismas por la Comisión de Valoración de la Ayudas. Como criterio a aplicar se dividirán el total de las puntuaciones que hayan obtenido beca en EI Primer Ciclo en tres bloques: el 25% aproximadamente de las puntuaciones altas 80€/ms; el 50% aproximadamente de las puntuaciones medias: 70€/mes; el 25% aproximadamente de las puntuaciones bajas 60€/mes.*

Solo en aquellos casos que el/la menor que haya obtenido ayuda tenga una discapacidad superior al 33% acreditada por el órgano competente el importe mensual único será de 95'00 €/mes.

• **Comedor:** Se abonará hasta un máximo fijo para todas las puntuaciones de 75'00 €/mensuales.

La ayuda escolar de primer ciclo abarcará el periodo correspondiente al curso escolar en vigor, de septiembre a junio (ambos inclusive) y además el mes de julio si el alumno utiliza durante el referido mes los servicios por aquellos que se les concedió la ayuda. El importe de la ayuda escolar lo abonará el Ayuntamiento directamente a los centros. De esta manera los beneficiarios dispondrán del mismo importe en concepto de ayudas durante el mes de julio para las Escuela de Verano que se desarrollen en los centros de primer ciclo, que durante el resto del curso escolar.

En caso de que cualquier importe de cualquier concepto sea mayor que la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento, esa diferencia correrá a cargo de la familia.

La inasistencia al centro sin causa justificada del beneficiario de la ayuda por un periodo superior a 10 días, deberá de ser comunicado al Departamento de educación por el centro de primer ciclo.

9.- Recogida, presentación, y plazo de solicitudes

9.1.- Lugar y plazos de presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de ayuda se presentarán, en modelo normalizado, y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paterna, presentándose en los periodos especificados en la correspondiente convocatoria y en función de la organización que dentro de las fechas se realice por el SIAC y que se publicitará convenientemente, distinguiendo entre estos 3 grupos:

- Alumnos ya matriculados durante el curso anterior en el centro para el que se presenta la ayuda.
- Alumnos no matriculados durante el curso anterior en el centro: Plazos de presentación.
- Presentación telemática, ya matriculados en el curso anterior o nuevas matrículas.

9.2.- Solicitud y documentación a aportar

9.2.1.Solicitud.

Los solicitantes deberán presentar la instancia específicamente indicada para la ayuda escolar, a la que se podrá acceder y tramitar de forma telemática en www.sede.paterna.es, o descargarla para su posterior presentación presencial en los lugares y fechas que se prevean dentro de las señaladas en en en el punto 9.1. De la misma forma podrán acceder a ejemplares en las oficinas dependientes del SIAC y en otros puntos que se establezcan.

9.2.1.1. Identificación y firma.

Los solicitantes podrá proceder a la identificación y firma a través de cualesquiera de los sistemas señalados en los artículos 9 y 10 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y mediante la presentación de DNI, NIE, y en caso de no disponer de los anteriores documentos podrá presentarse el pasaporte.

9.2.1.2.Documentación:

Las solicitudes para ser beneficiarios/as de esta ayuda municipal, deberán estar autorizadas por ambos progenitores en su caso, dentro del ejercicio de la patria potestad, para lo cual firmará la solicitud únicamente uno de ellos, declarando bajo su responsabilidad que el otro progenitor es conecedor y autoriza la presentación de la solicitud. Únicamente se podrá presentar firma de uno de los padres en los supuestos documentados de viudedad, título de familia monoparental, hijos/as no reconocidos, resolución judicial que impida el ejercicio de la patria potestad o cualquier otro extremo que pueda ser documentable y demostrable.

Las instancias solicitando ser beneficiarios/as de esta ayuda municipal, deberán estar debidamente cumplimentadas y autorizándose en la forma indicada arriba, adjuntándose en ellas la siguiente documentación en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Así como su autorización y declaración responsable a través de la firma del ANEXO I. Para la obtención de la documentación por el Ayuntamiento de Paterna se autorizará este extremo por ambos progenitores. En caso de no autorizar los dos progenitores o uno de ellos al Ayuntamiento de Paterna la obtención de los diferentes documentos solicitados, se deberá indicar expresamente a través del Documento de denegación de autorización que estará disponible tanto en la sede electrónica www.sede.paterna.es, como en el el SIAC. En este caso se deberán presentar la documentación original acreditativa de los datos correspondientes.

El Ayuntamiento de Paterna solicitará los originales correspondientes en el caso de no poder acceder a éstos, o el cotejo de los mismos en los casos señalados en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

9.2.1.2 .a. Documentación obligatoria:

La imposibilidad en la obtención por el Ayuntamiento de Paterna de estos documentos, o en su caso la no entrega de los mismos supondrá la imposibilidad para tramitar la solicitud de la ayuda. Dicho extremo será comunicado a través de los listados de falta de documentación, con los efectos indicados en el apartado 10.- Subsanación de los defectos de las solicitudes.

INGRESOS. Por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Paterna se obtendrá de forma telemática la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La autorización correspondiente a la obtención de dichos datos se realizará junto a la presentación de la solicitud firmada por los dos progenitores, tutores o personas que tengan la patria potestad, aún cuan la presentación de la solicitud se efectúe telemáticamente.

LIBRO/LIBROS DE FAMILIA de los progenitores, hijos/as y fallecimientos. En caso de no disponer de tales documentos se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes, así como de los no inscritos en el libro de familia. En caso de tener más hijos/as de los que constan en el libro/libros de familia, se deberá aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total de hijos/as.

En caso de separación, divorcio, cese o no-convivencia de los progenitores del niño/a solicitante se deberá presentar:

Sentencia judicial y testimonio del convenio regulador, expedido por el Juzgado.

Caso de no existir sentencia por estar en trámite el procedimiento, se aportará certificado acreditativo.

En caso de no poder aportar los documentos jurídicos señalados en los dos apartados anteriores, se podrá solicitar certificado de convivencia, que especificará la no convivencia del padre o madre no residente en el domicilio familiar.

9.2.1.2 .b.-Documentación complementaria para valoración:

La imposibilidad de obtener la documentación o en su caso la falta de presentación de los mismos por el solicitante supondrá que no sean tenidos en cuenta dichos extremos. Dicho extremo será comunicado a través de los listados de falta de documentación (Base nº 10).

A. Desempleo (según las diferentes situaciones reflejadas en el baremo):

Los interesados que estén desempleados en el momento de la solicitud de la ayuda lo podrán acreditar mediante CERTIFICADO DE SITUACIÓN LABORAL EMITIDO POR LABORA (Servicio Valenciano de empleo y formación). **En caso de estar cobrando prestación por desempleo o cualquier otro tipo de ayuda para la cual sea necesario estar en situación de desempleo no será necesaria la aportación de éste certificado.**

Por el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Paterna se obtendrá de forma telemática la información obrante en el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) con respecto al cobro o no de prestaciones o subsidio por desempleo, la autorización para ello serán las mismas firmas de la solicitud de la ayuda.

B. Discapacidad

Certificado de grado de minusvalía igual o superior al 33% expedido por el Centro de Valoración y Acreditación de Discapacitados del padre, madre o hijos/as. En caso de enfermedad grave certificado acreditativo que justifique la imposibilidad de traslado o cuidado de los menores.

C. Familia numerosa.

Título de familia numerosa en vigor, expedido por el órgano Competente (Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas).

D. Familia Monoparental: título en vigor que reconozca la condición de familia monoparental, expedido por la Generalitat Valenciana (Conselleria

de Igualdad y Políticas inclusivas).

E. Condición de orfandad o en acogimiento familiar.

Cualquier documento oficial que acredite tal situación.

G. Circunstancias socio-familiares especiales.

Cualquier documento oficial que acredite tal situación para su valoración por los servicios técnicos.

H. Violencia de Género.

Medidas cautelares o sentencia firme en vigor.

9.2.2.c. Cuando se trate de supuestos no reflejados en las presentes bases los servicios municipales podrán requerir la documentación necesaria que permita valorar convenientemente la situación que se plantea.

9.3.- Solicitudes de varios hermanos.

En caso de solicitudes para varios hermanos / as se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, aunque la documentación a adjuntar no se deberá duplicar, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

10.- Subsanación de los defectos de las solicitudes.

A los efectos de subsanar posibles defectos de las solicitudes presentadas, bien sea por la no presentación por el solicitante o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos exigidos en las presentes bases, así como por imposibilidad de la administración de obtenerla por medios telemáticos, **se requerirá a los interesados / as, mediante la publicación de listado de las solicitudes con falta de documentación en la web municipal, www.paterna.es,** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Listados provisionales y alegaciones

Se expondrán al público los listados provisionales de solicitudes con falta de documentación así como de las solicitudes excluidas, bien por falta de documentación o por otro motivo recogido en estas bases. Dichos listados, se publicarán en la web municipal, www.paterna.es. También se podrán exponer en otros centros que el Ayuntamiento habilite para recogida de solicitudes o puntos de información municipales.

Una vez expuestos estos listados se abrirá un plazo mínimo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha publicación, para atender las posibles reclamaciones que pudieran surgir, **sin posibilidad de añadir documentación nueva, siempre y cuando ésta se hubiese podido aportar en el momento de presentación de la solicitud o de subsanación de defectos en las solicitudes.**

12.-Listados definitivos.

El listado definitivamente aprobado, se publicará en los mismos lugares que el listado provisional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones, exclusiones, y desistidos se publicarán en en la web municipal, www.paterna.es y el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Paterna (sede electrónica).

Obtendrán la ayuda escolar aquellos menores que hayan obtenido mayor puntuación, y dentro del límite establecido por la cantidad que se consigne.

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera de plazo establecidos en la convocatoria general, el efecto que producirá el silencio administrativo si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

13.- Propuesta y acuerdo de otorgamiento.

La Comisión técnica valorará las solicitudes presentadas y elaborará una relación ordenada de solicitantes con su puntuación de acuerdo con los criterios.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Jefe Area de Promoción Socioeconómica
Coordinador Técnico de Educación
Jefa de Gestión de Promoción Socio-económica

La instrucción, tramitación y seguimiento del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Departamento de Educación que elevará propuesta para su resolución al Alcalde o Presidente de la Entidad.

14. Recursos:

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma,

plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

15.- Cambio de colegio o guardería.

Aquellos beneficiarios de la ayuda escolar que, por causa justificada, hubiesen elegido un colegio distinto de la señalada en su petición, deberán solicitar el cambio por las vías establecidas de registro de entrada. Sólo se admitirán cambio, previa valoración técnica y por los siguientes supuestos:

a.- Traslado de domicilio.

b.- Cierre del centro educativo.

c.- Cambio de centro docente autorizado por la Comisión de Escolarización o el área de Educación.

En aquellos casos en que haya procedido el cambio de centro educativo, el importe de la ayuda escolar será el siguiente:

- Idéntico, si el precio del nuevo centro escolar fuera igual o superior al inicial.

- Menor si el precio del nuevo centro fuera menor del inicial.

16.- Publicación y exposición al público.

Las presentes bases una vez aprobadas serán expuestas al público mediante publicación en el B.O.P de Valencia y edicto en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para general conocimiento, y presentación de los recursos que se estimen oportunos.

17.- Criterios de valoración

La concesión de las ayudas escolares vendrá determinada por la consignación presupuestaria establecida para cada curso escolar. Las ayudas se adjudicarán por el orden que resulte de la puntuación obtenida de la aplicación del baremo que se establece a continuación.

BAREMO PARA LA VALORACION DE LAS SOLICITUDES. AYUDAS ESCOLARES EDUCACION INFANTIL

A) Valoración de la renta anual.

A.1. CÁLCULO

A efectos de baremación se tendrán en cuenta todas las rentas percibidas en la unidad familiar.

Para hallar la renta por miembro de la unidad familiar, se

considerarán miembros de la unidad familiar: el solicitante, los padres, o tutores legales y los hermanos mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de no convivencia por separación, divorcio o situación análoga con sentencia firme en la que se atribuya en régimen de guarda y custodia total o compartida, se revisará la correspondiente a dicho régimen. En caso de no convivencia de ambos progenitores sin sentencia firme al respecto se entenderá ambos como miembros de la unidad familiar.

Cálculo de renta en caso de uniones no matrimoniales: a estos efectos se entenderán como miembros de la unidad familiar, además del menor y hermanos/as y el/los progenitor/es que ostenten la patria potestad, convivan o no en el mismo domicilio, atendiendo a situaciones de especial vulnerabilidad social mediante informe de los Servicios Sociales Municipales en el que se indique la intervención realizada sobre la familia y la oportunidad de no atender a este requisito. En caso de existir sentencia en la que se atribuya régimen de guarda y custodia total o compartida, se revisará la correspondiente a dicho régimen.

La puntuación máxima a obtener por el criterio renta será de 21 puntos.

Para obtener la puntuación por el criterio de renta se aplicará la fórmula x/y .

El factor x será el resultado de multiplicar el **Salario Mínimo interprofesional mensual que se establezca para el año de la convocatoria por el coeficiente 21** (puntuación máxima establecida)

El factor y será la **renta anual por miembro de la unidad familiar**. De esta forma se sumarán todas las rentas familiares anuales que se determinen de la consulta de los datos a la Agencia Tributaria **sobre la declaración de la renta correspondiente a dos años anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud** y éstas se dividirán entre el número de miembros de la unidad familiar.

Se dividirá X entre Y , siendo que la puntuación resultante por este apartado estará en el rango de puntuación de 0 a 21.

Si la suma de las rentas anuales familiares totales entre el número de miembros de la unidad familiar resultantes fuese

inferior al SMI mensual que se establezca para el año de presentación de la solicitud, se computará: dicho mínimo mensual como factor *y*; siendo en este caso el factor *x* el resultado de multiplicar el SMI por el coeficiente 21.

A.2 LÍMITES DE RENTA

Podrá participar en las convocatorias anuales los alumnos cuya renta familiar de los 2 años anteriores al de presentación de solicitud no supere los importes siguientes:

Composición unidad familiar Renta familiar

Familias hasta tres miembros 40.000,00 €

Familias hasta cuatro miembros 44.500,00 €

Familias hasta cinco miembros 49.000,00 €

Familias hasta seis miembros 53.500,00 €

Familias hasta siete miembros 57.500,00 €

Familias de ocho miembros 61.500,00 €

A partir del noveno miembro se añadirán 4.000 € a la renta de la unidad familiar para cada nuevo miembro computable.

B.- CRITERIOS COMPLEMENTARIOS.

Los criterios complementarios se acreditarán mediante los documentos señalados en el punto 9.2.

CRITERIOS	PUNTOS
1. Condición de orfandad absoluta del menor o menor en situación de acogimiento familiar	1 Punto
2. Situación de acogimiento residencial	2 puntos
3. Situación de desempleo de <u>padre y madre</u> en el momento <u>actual</u> , sin percibir prestación, <u>ninguno de los dos</u> , por este concepto	3 Puntos.
4. Situación de desempleo de padre y madre en el momento actual, percibiendo alguno de los dos prestación	2 Puntos
5. Situación de desempleo de <u>padre y madre</u> en el momento <u>actual</u> , PERCIBIENDO prestación, <u>los dos</u> , por este concepto	1,5 Puntos.
6. Situación de desempleo de <u>uno de los cónyuges</u> en el momento <u>actual</u> , sin percibir prestación ni subsidio	1 Puntos.

7. Discapacidad física, psíquica o sensorial del alumno	SUPERIOR AL 65% 2 PUNTOS DE 33 AL 64% 1.5 Puntos.
8. Discapacidad en progenitores, tutores/as o hermanos/as	0,5 puntos
9. Incapacidad laboral absoluta convenientemente acreditada	2 puntos
10. Circunstancias socio-familiares especiales referidas al padre, madre o tutor (en función de informe técnico)	0,5 puntos
11. Condición de familia numerosa o familia monoparental	General 2 Especial 2,5
12. Parto múltiple	0,5
13. Situación de violencia de género, documentalmente acreditada	2 puntos
14. Renta Valenciana de Inclusión	3 puntos

ANEXOS I, II Y III:

ANEXO I: RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA TELEMÁTICA DE DATOS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN ESTE ACTO ADMINISTRATIVO.

LOS ABAJO FIRMANTES DECLARAN QUE A FECHA DEL PRESENTE ESCRITO:

1.-NO TIENEN obligaciones de pago pendientes con el Ayuntamiento de Paterna. 2.-ESTÁN al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. 3.-NO TIENEN obligaciones pendientes en cuanto a la justificación y/o reintegro de subvenciones públicas. 4.-CUMPLEN con los requisitos exigidos para poder obtener la condición de beneficiario señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 5.- ACEPTAN la representación a los efectos de esta solicitud ostentada por la persona señalada en la tabla como “REPRESENTANTE”, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 6.- AUTORIZAN al Ayuntamiento de Paterna a realizar consulta telemática de los datos de carácter personal de las bases de la convocatoria.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA TABLA:

Indicar nombre y apellidos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo poner en primer lugar a la persona que firma la solicitud y actúa como representante.

Indicar parentesco con el alumno/a.

Firma de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO CON EL ALUMNO/A	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

ANEXO II

ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA
EDUCACIÓN

Solicitud de Ayudas a la Escolarización en Educación Infantil 1er y 2º ciclo, curso
20__-20__.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____ con DNI,NIE o
pasaporte N° _____, residente en

AUTORIZO a d./dña.: _____

a realizar con mi consentimiento la solicitud de Ayuda a la Escolarización en Educación
Infantil para el curso escolar 20__-20__.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos y con el consentimiento y asumiendo las
posibles responsabilidades tanto por la persona autorizante como por la autorizada.

La persona autorizante d./dña. _____ con DNI,NIE o pasaporte nro.: _____	La persona autorizada d./dña. _____ con DNI,NIE o pasaporte nro.: _____
Fdo.: _____	Fdo.: _____
Fecha: _____ de _____ de 20__	

ANEXO III

ÁREA DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA

EDUCACIÓN

Solicitud de Ayudas a la Escolarización en Educación Infantil 1er y 2º ciclo, curso 20__-20__.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____ con DNI,NIE o pasaporte N° _____

DECLARO, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar:

Que siendo padre, madre o tutor/a legal de (nombre del menor) _____

para el que se solicita ayuda a la escolarización en Educación Infantil curso 20__-20__, ante el Ayuntamiento de Paterna; desconozco el paradero de su Otro progenitor/a, tutor/a, ni tengo forma de ponerme en contacto con el mismo/la misma para que autorice la solicitud de la referida Ayuda.

Lo que hago constar bajo mi total responsabilidad y asumiendo cualquier tipo de pena y/o sanción que se pudiera imponer en caso de no ser cierto lo declarado.

Paterna, ____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____